



Archivo

Departamento del Quindío

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001065 DE 2008

10 SEP 2008

(Septiembre de 2008)

Por el cual se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones, período, quórum, honorarios de sus miembros y lo relacionado con la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política y 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1185 de 2008 modificó en forma integral el Título II de la Ley 397 de 1997, en materia de patrimonio cultural de la Nación;

Que el artículo 2° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación;

Que entre los entes que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación se encuentran el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, estableció que el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará en lo sucesivo como Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación;



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, creó los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, determinó que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso.

Que mediante Decreto 1313 de 2008 el Gobierno Nacional estableció las funciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y reglamentó lo pertinente al régimen de sesiones, período, quórum y honorarios de sus miembros, así como lo relacionado con la Secretaría Técnica y sus funciones;

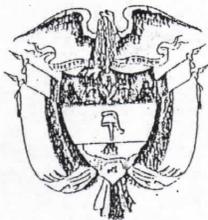
Que según los artículos 2°, 4°, 5° y 8° de la Ley 1185 de 2008 establecen competencias a los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural,

DECRETA:

Artículo 1°. *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. Del Quindío.* De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural es el órgano encargado de asesorar a los Gobiernos Departamental y Municipales, Autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.

El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental o su delegado.
3. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes de la Universidad



Departamento del Quindío

GOBERNACION

001065

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO _____

DE 200 _____

del Quindío o su delegado.

5. El Presidente de la Academia de Historia del Quindío o su delegado.

6. El Presidente de la Sociedad de Arquitectos capitulo Quindío o su delegado.

7. Un representante de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia-Facultad de Arquitectura

8. Tres (3) expertos distinguidos en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio Cultural designados por la secretaria de Turismo y Cultura.

9. Un representante de las comunidades indígenas.

10. Un representante de las comunidades afro descendientes.

11. El coordinador del Comité de protección Arqueológica del Quindío o su delegado.

12. La Dirección de Cultura Departamental del Quindío, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

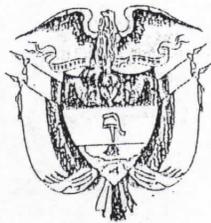
Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes señalados en los numerales 4, 7, 9, y 10 de este artículo serán designados para periodos de 2 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante oficio de la Secretaria Técnica del Consejo de patrimonio cultural del Quindío. Si se tratare del representante previsto en el numeral (8) se efectuará una nueva convocatoria en los términos previstos en este decreto.

Parágrafo 3°. En la designación de los expertos enunciados en el numeral 8 del presente decreto la hará la Dirección de Cultura del departamento, previa convocatoria publica, en un término máximo de (5) días hábiles a partir de la convocatoria.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío:

1. Asesorar al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones al Departamento, Municipios, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social, a través de sus distintos planes y programas de Cultura.
3. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito nacional, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, respecto de si el bien material de los mencionados ámbitos territoriales declarados como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción.

6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

7. Estudiar y conceptuar a solicitud conjunta del Gobernador, Alcaldes, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, de su jurisdicción y entidad que atienda lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

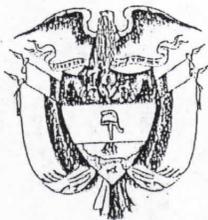
La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.

8. Asesorar al Ministerio de Cultura en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

9. Recomendar, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008.

10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos Departamental, Municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

11. Formular al Departamento, Municipios, territorios indígenas y comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 de su jurisdicción, propuestas sobre planes



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

y programas de cooperación en el ámbito territorial, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 4°. *Participación de los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1°, numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 5°. *Quórum.* El Consejo Departamental de de Patrimonio Cultural del Quindío podrá sesionar con la asistencia de mínima de la mitad mas uno sus miembros.

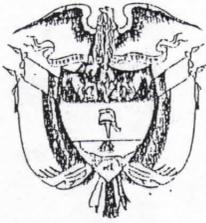
Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 6°. *Honorarios y gastos.* Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento cubrirá los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera de la capital del Departamento, o similares gastos cuando las reuniones deban hacerse dentro de su jurisdicción, pero fuera de dicha capital.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural* La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por la Dirección de Cultura Departamental.

Artículo 8°. *Funciones de la Secretaría Técnica* La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural será ejercida por la Secretaria de Cultura



Departamento del Quindío

GOBERNACION

10 SEP 2008

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Dirección de Cultura Departamental.
 4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.



Departamento del Quindío

10 SEP 2008

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001065 DE 200

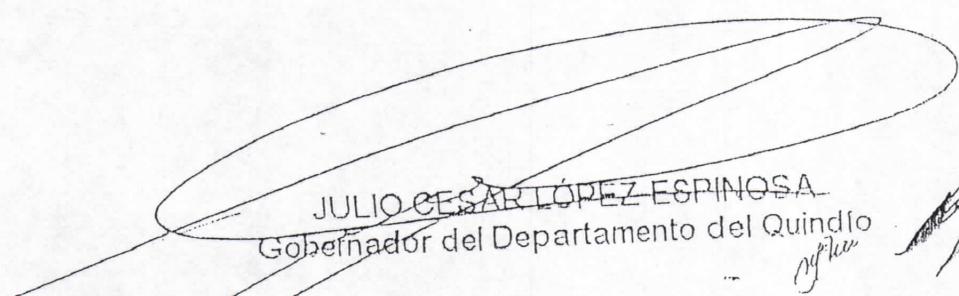
- 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío.
- 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaria Técnica.

Artículo 9. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Quindío y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

10 SEP 2008

Dado en Armenia Quindío, a los días de Septiembre de 2008.


~~JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA~~
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyecto: Jesús Ernesto García Vizcaya

Revisó: Gladys Sierra Parra.

